



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto para aportar el avalúo catastral del predio objeto de división, transcurrió los días 9 - 10 - 11 - 14 y 15 de febrero y en tiempo oportuno lo aportó.- INHABILES: 12 y 13 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero dieciséis (16)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/324

El señor CONRADO ANDRES WOLF VANEGAS por intermedio de apoderado judicial formuló demanda DIVISORIA en contra de la señora TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO.

Mediante proveído del 7 de febrero del corriente año, se requirió a la parte demandante para que allegara el certificado correspondiente al avalúo catastral del predio, a efectos de determinar la competencia del Juzgado para conocer del asunto.

Dicho documento fue arrimado el 10 de febrero del presente año, encontrando el Juzgado que es competente para conocer del asunto.

Analizada en debida forma la demanda presentada, se tiene que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.No se allegó ninguno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas. Si bien es cierto fue allegado con el libelo de demanda un archivo mencionando cada uno de ellos, al abrir cada documento no permite ser visualizado, por lo que deberá arrimarlos de una manera que puedan ser estudiados por el Juzgado.

Es de anotar que ni siquiera el memorial-poder puede ser visualizado por el Despacho.

2.Hay indebida acumulación de pretensiones por cuanto la de los numerales 7º y 8º no son del resorte de esta clase de procesos.

3. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es: deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica



suministrada corresponde al utilizado por las demandadas, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibles la presente demanda.
2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fdfd009a3f2dc937633134a9aece0c5e46cc594ee5b250c6b706e250fa887a4

Documento generado en 16/02/2022 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>